

Orden ministerial de concesión: 03.06.64 («Boletín Oficial del Estado» número 173).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Nuevo titular de la concesión: Don Claudio Pazos López.

Peticionario: Doña Julia González Portela.

Vivero denominado: «M. J. número 2».

Orden ministerial de concesión: 03.06.64 («Boletín Oficial del Estado» número 173).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.

Nuevo titular de la concesión: Don Claudio Pazos López.

Peticionario: Don José Poza Blanco.

Vivero denominado: «José».

Orden ministerial de concesión: 25.05.66 («Boletín Oficial del Estado» número 155).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.

Nuevo titular de la concesión: Don Feliciano Rodríguez Cores.

Peticionario: Don Secundino Triñanes Vitorro.

Vivero denominado: «Ríos número 15».

Orden ministerial de concesión: 10.01.68 («Boletín Oficial del Estado» número 19).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.

Nuevo titular de la concesión: Don Manuel Silva Saborido.

Peticionario: Don Manuel Villanueva Pérez.

Vivero denominado: «Relámpago número 2».

Orden ministerial de concesión: 08.07.72 («Boletín Oficial del Estado» número 209).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.

Nuevo titular de la concesión: Don Joaquín Dacosta Bravo.

Peticionario: Don Santiago Rodríguez Dios.

Vivero denominado: «Rodridios número 2».

Orden ministerial de concesión: 31.10.72 («Boletín Oficial del Estado» número 287).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.

Nuevo titular de la concesión: Doña Josefa Rodríguez Cores.

Peticionario: Don Francisco Rial Nine.

Vivero denominado: «Eres».

Orden ministerial de concesión: 31.10.72 («Boletín Oficial del Estado» número 287).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.

Nuevo titular de la concesión: Don Francisco Otero Viñas.

Peticionario: Don Ramón Vidal Abanqueiro.

Vivero denominado: «Vidal número 1».

Orden ministerial de concesión: 12.06.74 («Boletín Oficial del Estado» número 181).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.

Nuevo titular de la concesión: Don Vicente Muñiz Brión.

Peticionario: Don José Antonio Sanmartín Devesa.

Vivero denominado: «San Martín II».

Orden ministerial de concesión: 14.05.75 («Boletín Oficial del Estado» número 146).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.

Nuevo titular de la concesión: Don Manuel Míguez Prol.

Son diecisiete (17) los reseñados.

2569

**ORDEN de 30 de diciembre de 1976 por la que se autoriza a la firma «Industrias Químicas Textiles, S. A.» (INQUITEX), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de caprolactama y la exportación de fibras textiles sintéticas, continuas o discontinuas, hilados de fibras textiles sintéticas continuas y cables para discontinuas de fibras textiles.**

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Químicas Textiles, S. A.» (INQUITEX), solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de caprolactama y la exportación de fibras textiles sintéticas, continuas o discontinuas, hilados de fibras textiles sintéticas continuas, y cables para discontinuas de fibras textiles, todo ello poliamida 6.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Industrias Químicas Textiles, S. A.» (INQUITEX), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de caprolactama (posición estadística 29.35.81) y la exportación de fibras textiles sintéticas continuas (P. E. 58.01.01) o discontinuas (P. E. 58.04.01), hilados de fibras textiles sintéticas continuas (P.E. 5.01.01), y cables para discontinuas de fibras textiles (P.E. 58.02.01), todo ello poliamida 6.

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada cien kilogramos de producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 114 kilogramos de caprolactama.

Dentro de esta cantidad, se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 6 por 100 de la mercancía importada, y subproductos otro 6,3 por 100 de la misma. Estos subproductos adeudarán los derechos que les correspondan por la partida arancelaria 39.01.E.2, y de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquéllos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a parte del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoja al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema o sistemas bajo los cuales se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de agosto de 1976 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.